

SECCION III. COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Vigente a partir del 19 de octubre de 2021, por Acta N° 10.

Artículo 1. El solicitante deberá pagar un importe de US\$ 8.000, consistente en US\$ 2.000 de gastos administrativos del Centro, US\$. 1.000 de honorarios de secretaría, y US\$ 5.000 de honorarios del árbitro de emergencia. La Solicitud no será notificada hasta que el pago de los costos establecidos.

Artículo 2. El Centro podrá, en cualquier momento durante el procedimiento del árbitro de emergencia, decidir aumentar los honorarios del árbitro de emergencia o los gastos administrativos de Centro tomando en consideración, entre otras, la naturaleza y complejidad del caso y cantidad del trabajo realizado por el árbitro de emergencia, el Centro y la Secretaría. Si la parte que presenta la Solicitud no paga el costo aumentado dentro del plazo fijado por la Secretaría, la Solicitud será considerada como retirada.

Artículo 3. La Orden Procesal del árbitro de emergencia fijará los costos del procedimiento del árbitro de emergencia y decidirá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción han de repartirse entre ellas.

Artículo 4. Los costos del procedimiento del árbitro de emergencia incluyen los gastos administrativos del Centro los honorarios y gastos del árbitro de emergencia, y los gastos legales y otros gastos razonables incurridos por las partes en el procedimiento de árbitro de emergencia.

Artículo 5. En el caso en que el procedimiento del árbitro de emergencia no tuviera lugar o fuera terminado antes del dictado de la Orden Procesal resolutive, el Árbitro determinará el monto que será reembolsado al peticionario, en caso de corresponder. El monto de 2.000 US\$ por gastos administrativos del Centro no es reembolsable en ningún caso.